

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación la Jungla, instituida en Madrid.

Segundo.—Registrar la Fundación la Jungla, bajo el número 28/1096.

Tercero.—Registrar el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, su aceptación del cargo y el apoderamiento general concedido.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de enero de 1999.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

5240

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1999, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, los precios plaza/día en los centros residenciales de personas mayores y discapacitados, con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.

La Orden de 7 de julio de 1989, del entonces Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se regula la acción concertada del IMSERSO, en materia de reserva y ocupación de plazas de centros residenciales para personas mayores y discapacitados, establece la posibilidad de que los centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su apartado 4.º, 2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los centros.

Por su parte, el apartado 7.º, determina que la Dirección General del IMSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del IMSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de las atribuciones, ha dictado la siguientes instrucciones:

Primera.—Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los centros con los que el IMSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1999, serán los siguientes:

- a) En centros residenciales para personas mayores:
 1. Plazas de personas válidas: Entre 3.108 y 3.625 pesetas/día.
 2. Plazas de personas asistidas: Entre 5.717 y 6.181 pesetas/día.
- b) En centros residenciales para discapacitados:
 1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.938 y 6.325 pesetas/día.
 2. Plazas en centros ocupacionales: Entre 3.853 y 4.283 pesetas/día.

3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 6.767 y 7.185 pesetas/día.

La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del IMSERSO, atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.

2. El precio de plaza reservada será del 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.

3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el centro la cantidad correspondiente:

a) Cuando se den algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.

b) Cuando el beneficiario ingresado en el centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de centros del IMSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo a la instrucción primera y la disposición transitoria, continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del extinto INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 29 de enero de 1999.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirector general del Plan Gerontológico y Programas para Mayores, Subdirectora general del Plan de Acción y Programas para Personas con Discapacidad e Interventor central del IMSERSO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5241

ORDEN de 15 de febrero de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

La formación condiciona la aplicación y el efecto real de las acciones genéricas de progreso regional o nacional y constituye un factor fundamental ante los procesos de cambio tecnológico, económico y social, en que están inmersos el sector agrario y la sociedad rural. El desarrollo de nuestro sector agrario depende, en gran parte, de las cualificaciones de la población activa, tanto de empresarios, especialmente de los de la mediana y pequeña empresa, como de los asalariados y de los socios y personal que presta sus servicios en las entidades asociativas agrarias.

Cada vez cobra más actualidad la necesidad de que los Agricultores adapten su sistema productivo a las necesidades de mercado, modernicen sus explotaciones y se asocien para alcanzar mayor competitividad en los mercados internacionales o, en otros casos, diversifiquen su actividad económica hacia alternativas no agrarias.

Es necesario, por tanto, ampliar la oferta formativa con el fin de fortalecer la cualificación profesional que asegure la adaptación permanente de los profesionales del medio rural a las actuales exigencias.

Por esta razón, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrolla, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, los programas operativos plurirregionales 940115, de objetivo 1, y 940313, de objetivo 3, con cofinanciación del Fondo Social Europeo para el período 1994-1999, aprobados por Decisiones de la Comisión C(94) 3137, de 15 de diciembre de 1994, y 1415, de 5 de agosto de 1994, respectivamente.

En virtud de lo anterior y con el fin de instrumentar un programa de ayudas a la formación, dirigido fundamentalmente a la población del medio rural, y a la valoración de los recursos humanos de las entidades asociativas agrarias de carácter económico, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, con cargo a los presupuestos

de 1999 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la dotación correspondiente a la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE), para la realización de programas anuales de formación de carácter plurirregional dirigidos a mejorar la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por lo que disponen los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; por el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y demás normas que resulten de general aplicación.

3. Únicamente podrán ser subvencionados con arreglo a la presente Orden los programas de formación susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, dentro del objetivo 1 o del objetivo 3, fuera de las regiones del objetivo 1.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden los entes y organizaciones, sin ánimo de lucro, directamente relacionados con el sector agroalimentario y el medio rural, cuyo ámbito de actuación alcance a todo el territorio del Estado y que, además, conste entre sus fines estatutarios el objetivo de mejorar la cualificación de los profesionales del medio rural.

A estos efectos, se considera que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

2. Podrán ser subcontratadas hasta el 50 por 100 de las actividades incluidas en el programa cuando, por su carácter especializado, las entidades u organizaciones beneficiarias no tengan posibilidad de desarrollarlas.

Artículo 3. *Financiación de las ayudas.*

Las ayudas a que se refiere la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21.713B.482 «Ayudas a la formación profesional agraria en cursos y estancias».

Artículo 4. *Objetivos y modalidades de las actividades formativas.*

1. Los objetivos de las actividades formativas a desarrollar serán preferentemente los siguientes:

Formación de los empresarios agrarios en técnicas para la mejora de la calidad de los productos obtenidos en sus explotaciones.

Modernización de las explotaciones agrarias, en particular las enmarcadas en sectores productivos de atención especial, aplicando tecnologías compatibles con la conservación del medio rural.

Fomento y desarrollo del asociacionismo agrario de carácter económico.

Mejora de la gestión y tecnologías para el uso eficiente del agua en la agricultura.

Mejora de las estructuras comerciales y de transformación de las producciones agrarias.

Diversificación de actividades en áreas rurales.

Los recursos naturales, en el marco del desarrollo rural sostenible.

El medio rural y las nuevas demandas sociales

Fomento del asociacionismo para la protección de los recursos naturales y para el desarrollo de las comunidades rurales.

Fomento y desarrollo de la tecnología de la información y del aprovechamiento de telefonía de datos en el medio rural, aplicadas concretamente al apoyo de la gestión de explotaciones agroalimentarias o de actividades complementarias.

Las actividades irán destinadas prioritariamente a agricultores y ganaderos, agricultores jóvenes, mujeres que desarrollen su actividad en el mundo rural, socios de entidades asociativas agrarias y personas que presten sus servicios en ellas.

2. Las actividades formativas en cursos, seminarios o jornadas tendrán una duración máxima de siete semanas y doscientas horas lectivas, pudiendo desarrollarse de forma discontinua, con un máximo de seis y un mínimo de tres horas lectivas por día. Tales actividades podrán incluir, con carácter general, la realización de viajes con carácter técnico en territorio nacional o al extranjero, con una duración máxima de un día de viaje por cada tres de actividad programada en aula. A efectos de cómputo

de horas, cada día de viaje se considerará equivalente a seis horas lectivas; no obstante, se estimarán dos horas lectivas por impartición de clases.

3. Las actividades formativas en las que los alumnos participantes sean de regiones exceptuadas de objetivo 1 se realizarán en el marco del objetivo 3 y deberán ir dirigidas a facilitar la inserción profesional de:

Parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración.
Jóvenes en busca de empleo.

Artículo 5. *Solicitudes de subvención y plazo.*

1. Las solicitudes para actividades que se desarrollen en 1999, dirigidas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, se cumplimentarán en el impreso normalizado según modelo que figura en el anexo I. Se presentarán en el Registro de la Dirección General de Desarrollo Rural o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el mismo documento, los interesados podrán solicitar el pago anticipado de la subvención.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las entidades interesadas que perciban las subvenciones objeto de la presente Orden no podrán recibir otras ayudas públicas para el mismo programa de formación.

Artículo 6. *Documentación necesaria para la solicitud.*

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Acreditación formal de la constitución de la entidad solicitante y, en su caso, de la inscripción en el Registro correspondiente.
b) Programa de formación anual, con los siguientes contenidos:

Memoria de las actuaciones a desarrollar, incluyendo su justificación y los objetivos generales y específicos.

Título, contenido básico y objetivos de cada actividad formativa.

Número de personas y colectivos a que van dirigidas dichas actividades.

Duración de las actividades formativas que componen el programa, fechas y lugar de realización, distinguiendo entre localidades incluidas o no en regiones de objetivo 1.

c) Presupuesto de los gastos previstos para el conjunto del programa de formación anual desglosado en partidas que se correspondan con los conceptos y componentes a los que se hace referencia en el anexo II.

Artículo 7. *Criterios de evaluación y determinación de las ayudas.*

1. El programa anual presentado por cada entidad que se acoja a las ayudas reguladas en la presente Orden se valorará, para determinar la cuantía de la ayuda total a dicho programa, según el porcentaje que representa el indicador obtenido como sumatorio de los productos del número de alumnos por las horas lectivas de cada actividad formativa, respecto al del conjunto de las entidades solicitantes. A estos efectos, en aquellas actividades formativas que superen los 2.350 alumnos y hora no se computará el exceso que resulte del cálculo del producto correspondiente sobre esta cifra.

2. A cada porcentaje resultante para el programa de cada entidad se le aplicarán directamente los siguientes coeficientes correctores:

a) Coeficiente de plurirregionalidad.

Con el fin de motivar a las entidades a que incluyan en sus programas actividades a realizar en el ámbito territorial del mayor número de Comunidades Autónomas encuadradas en el marco del objetivo 1, este coeficiente corrector se determinará de acuerdo con el siguiente baremo:

Si el programa prevé actividades en menos de cuatro Comunidades de objetivo 1, el coeficiente será de 0,75.

Si el programa se desarrolla en un número de cuantía de cuatro a siete (ambos inclusive) Comunidades Autónomas de objetivo 1, el coeficiente será de 1,00.

Si las actividades se programan para realizarlas en ocho o más Comunidades Autónomas de objetivo 1, el coeficiente será 1,2.

b) Coeficiente de grado de ejecución del programa en el ejercicio anterior.

El grado de ejecución del programa de cada entidad en el ejercicio de 1998 se determinará como cociente del indicador obtenido, multipli-

cando el número de alumnos por el número de horas lectivas, en la situación final justificada a efectos de pago de la ayuda y en la situación inicial prevista en el programa aprobado.

El coeficiente corrector se determinará de acuerdo con el siguiente baremo:

Si el grado de ejecución comprendido es igual o superior a 0,8, el coeficiente será 1.

Si el grado de ejecución es inferior a 0,8, el coeficiente corrector será igual al grado de ejecución.

Para las entidades que participen por primera vez en este programa, el coeficiente corrector será de 1.

c) Coeficiente de idoneidad en función de la experiencia en la realización de programas de formación dirigidos a profesionales del sector agrario y del mundo rural.

El coeficiente corrector será de 1 más 0,1 por cada año en el que se hayan realizado actividades acogidas a ayudas del MAPA a programas plurirregionales.

Artículo 8. *Determinación de la ayuda máxima por entidades.*

La determinación de la ayuda máxima a conceder se realizará obteniendo la valoración cuantitativa conforme al apartado 1 del artículo anterior, corregida en cada programa por aplicación de los coeficientes indicados en el apartado 2 del citado artículo, expresando el resultado final en porcentaje sobre el conjunto de programas considerados.

La ayuda global estará limitada por la disponibilidad de crédito existente a lo largo del ejercicio de 1999, por lo que podrán asignarse sucesivas partidas a las entidades beneficiarias si se producen aportaciones del FSE. generadoras de créditos a aplicar al concepto 21.21.713B.482

Del total de crédito disponible y en cada asignación, un 80 por 100 se distribuirá proporcionalmente a los valores de los distintos programas obtenidos conforme a lo establecido en los párrafos anteriores. El 20 por 100 restante irá destinado a corregir desequilibrios de asignación atendiendo, principalmente, a factores de importancia en la valoración de los programas presentados por los beneficiarios, según se especifica en el artículo 2.

En cualquier caso, ninguna entidad beneficiaria podrá superar el 25 por 100 de las dotaciones disponibles, ni podrá dedicar más del 15 por 100 de la subvención concedida a financiar actividades realizadas en regiones exceptuadas de objetivo 1, en el marco del objetivo 3.

Artículo 9. *Niveles de ayuda por actividad formativa.*

Para cada una de las actividades formativas, que conforman los programas de formación anual de carácter plurirregional, la subvención puede alcanzar los siguientes niveles:

Hasta el 90 por 100 de los gastos computables de enseñanza.

Hasta el 70 por 100 de los gastos computables derivados de la asistencia de los alumnos a la actividad formativa, que podrán incluir desplazamientos, alojamiento y manutención de dichos alumnos.

El importe de la subvención total de cada actividad formativa no superará el 85 por 100 de los gastos financiables previstos en el anexo II, ni la cantidad de 4.000.000 de pesetas.

Artículo 10. *Instrucción y resolución.*

1. Corresponde a la Subdirección General de Formación e Innovación de la Dirección General de Desarrollo Rural la instrucción del procedimiento y la elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Corresponde al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación el otorgamiento o denegación de la subvención solicitada. La resolución será motivada y deberá pronunciarse, en su caso, sobre la concesión de los anticipos solicitados.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. *Pago.*

1. Comprobada la realización de las actividades formativas para cuya financiación se concedió la subvención, la Dirección General de Desarrollo Rural propondrá al Tesoro el pago de la obligación reconocida.

2. Si se hubiesen concedido anticipos, el pago de la ayuda podrá realizarse antes de la realización de las actividades formativas que constituirían su objeto, siempre que el beneficiario hubiese presentado aval bancario que garantice el 110 por 100 de la cantidad a anticipar.

Artículo 12. *Justificación.*

1. La justificación económica de cada actividad formativa realizada se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la misma y, en todo caso, en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

Programa calendario de cada actividad formativa con relación de los Profesores participantes.

Relación nominal de los alumnos en la que se exprese fecha de nacimiento, domicilio y número de identificación fiscal.

Facturas por importe total de los gastos efectuados.

Certificación sobre la realización de esas actividades, de acuerdo con el contenido del programa propuesto, expedida por el responsable de la entidad u organización que suscribió la solicitud de ayuda.

La cumplimentación de la justificación en tiempo inferior al plazo máximo concedido se considerará mérito preferente en las sucesivas concesiones. Los que no presenten dentro del plazo las justificaciones podrán ser excluidos de sucesivas ayudas.

2. Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de dichas entidades beneficiarias en tareas de profesorado y coordinación se justificarán mediante certificado del responsable de la entidad que acredite la condición de trabajadores de aquéllos y el gasto que se imputa a la actividad formativa correspondiente por dichas tareas. Deberán acompañar las nóminas de los trabajadores del mes o meses en que ha tenido lugar la preparación y la realización de la actividad, y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa.

Los gastos a que dé lugar la participación de un técnico en una o varias actividades formativas durante un período de tiempo no podrán superar al costo total que le suponga a la entidad.

Artículo 13. *Reintegro de las cantidades percibidas.*

En los supuestos contemplados en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Se considerará incumplimiento parcial de la finalidad la no realización completa del plan de actividades presentado por la entidad. Cuando en la supervisión de los programas se detecten infracciones por razones imputables al beneficiario, en cuanto a las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, se aplicará el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en lo relativo a las sanciones que allí se establecen.

Artículo 14. *Seguimiento y evaluación.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural y de los Servicios Periféricos de la Administración General del Estado, supervisará los programas y establecerá los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las actividades formativas propuestas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

Al fin de posibles controles a realizar por la Administración del Estado, las organizaciones gestoras del programa deberán comunicar, por escrito, con una antelación mínima de diez días naturales, a la Subdirección General de Formación e Innovación del MAPA y a los Servicios Periféricos de la Administración General del Estado (Áreas de Agricultura o Subdelegaciones de Gobierno en la provincia) el título de la actividad formativa, localidad, dirección detallada de local de impartición, fechas con horarios de inicio y finalización, identificación de Profesores o coordinador y número de alumnos previstos.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Desarrollo Rural.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don (nombre y apellidos),
con documento nacional de identidad número

como (cargo)
de la (nombre de la entidad)
Código de identificación fiscal, con domicilio
social en,
código postal, calle,
número, teléfono y fax

Solicita, de acuerdo con la Orden,
una ayuda por un importe de, para el programa plu-
rirregional anual de formación de esta entidad que se acompaña a esta
instancia y cuyo costo de realización se estima en pesetas.

Se acompaña a esta solicitud la documentación que se indica en el
artículo 6 de esta Orden.

..... a de de 199

Excma. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección Gene-
ral de Desarrollo Rural.

ANEXO II

El gasto máximo auxiliabile será de 2.000 pesetas por alumno y hora lectiva. En ningún caso los gastos por concepto y componentes de éstos podrán superar los expresados a continuación:

CONCEPTO Y COMPONENTE	IMPORTE MAXIMO
1.- ENSEÑANZA (por alumno/hora)	1.400 pta
<u>Impartición de clases:</u> Por hora lectiva tanto teórica como de prácticas.	10.000 pta
Intérprete: En actividades de carácter estatal serán subvencionables los gastos de intérprete en iguales cuantía y límites que los que corresponden a un profesor.	
<u>Coordinación</u> (sólo en actividades desarrolladas con 3 o más Profesores)	
Por actividad formativa	150.000 pta
Por día, en actividades formativas de duración superior a las 15 horas lectivas	10.000 pta
Por día, en actividades formativas de duración igual o inferior a las 15 horas lectivas	30.000 pta
<u>Impartición de clases y coordinación</u> (máximo de 300.000 pts por Profesor y 150.000 por Coordinación)	
Por Profesor y actividad formativa	450.000 pts
<u>Estancia</u>	
Alojamiento (por día)	7.500 pta
Manutención (por almuerzo o cena)	2.750 pta
<u>Locomoción</u>	
Transportes públicos colectivos: según billete	
Vehículo particular (por kilómetro)	24 pta
<u>Material didáctico:</u>	
Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva) El máximo podrá llegar a 15.000 pts/alumno en casos excepcionales aceptados por Administración.	300 pta y un máximo de 10.000 pts. por alumno
<u>Otros gastos:</u> Alquileres, luz, limpieza de locales, correo, teléfono, fax y otros gastos necesarios. Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria. (por alumno y hora lectiva)	200 pta. y un máximo de 5.000 pts por alumno
2.- GASTOS ASISTENCIA DE ALUMNOS (por alumno y hora) (El importe máximo podrá elevarse a 1.300 pts. si la actividad va destinada a formadores y tenga carácter nacional)	1.000 pta
<u>Estancia:</u> Alojamiento (por alumno y día) Manutención (por alumno y almuerzo ó cena)	7.500 pta 2.750 pta
El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.	
<u>Gastos de guardería a mujeres-alumnas con hijos menores de 4 años:</u> (Se justificará con la aportación del Libro de familia y factura del centro de acogida)	5.000 pts/día

<p><u>Locomoción:</u> Transportes públicos colectivos: según billete.</p> <p>Vehículo particular: 24 pta/Km (con un máximo de tres ocupantes).</p> <p>- En actividades de duración superior a tres días</p> <p>- En actividades de duración igual o inferior a tres días</p> <p>Viajes técnicos: Transporte discrecional (170 ptas/kilómetro)</p>	<p>4.000 pts. por alumno/día y 48.000 pts. por alumno/actividad formativa</p> <p>6.000 pts. por alumno/día</p>
---	--

5242 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Addenda del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de enero de 1999.—El Director general, Antonio Rodríguez de la Borbolla y Vázquez.

ANEXO

Addenda al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria

En Madrid, a 18 de diciembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación nombrada por el Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, en virtud de la competencia para la celebración de este Convenio de Colaboración, atribuida por el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en nombre de la Administración General del Estado.

De otra, los excelentísimos señores don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca (Decreto 133/1996, de 16 de abril) y don José Luis Blanco Romero, Consejero de Medio Ambiente (Decreto 133/1996, de 16 de abril), en nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir la presente Addenda a cuyo fin:

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 1 de septiembre de 1997 se suscribe el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.—Que en la cláusula segunda del citado Convenio Marco se establece que las previsiones máximas de inversión correspondiente a cada uno de los programas afectados se fijarán anualmente en un protocolo adicional.

De acuerdo con todo lo expuesto y con el fin de establecer las previsiones máximas de inversión para el año 1998, ambas partes suscriben la presente

ADDENDA

Los importes correspondientes a las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Andalucía y el FEOGA-GARANTÍA durante el año 1998, en millones de pesetas, se consignan a continuación:

Medida	MAPA	Comunidad Autónoma	FEOGA-GARANTÍA	Total general
Ayudas agroambientales	389,63	389,63	2.337,78	3.117,04
Cese anticipado	3,81	3,81	22,86	30,48
Forestación tierras agrarias ...	381,00	381,00	2.286,00	3.048,00
Totales	774,44	774,44	4.646,64	6.195,52

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no pagados a los beneficiarios al finalizar el ejercicio, se incorporan como remanentes a los anticipos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el ejercicio del año siguiente.

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—El Consejero de Medio Ambiente, José Luis Blanco Romero.—El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

5243 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión, a 1 de enero de 1999, del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores de 100 TRB que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC).*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la norma undécima del artículo 1 de la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad de la flota de altura que opera dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), y en uso de las facultades concedidas por el artículo 2 de la citada disposición,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica como anexo I de esta Resolución el Censo de Buques Pesqueros, ordenados por asociación a la que pertenecen, que, conforme a la Orden de 12 de junio de 1981, tienen derecho a pescar